



Riohacha, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR ROGO LTDA. CONTRA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00123-00.

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede dentro de la demanda de la referencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en el Banco BBVA. En la Cuenta de ahorro N° 477008262. El embargo se ordena siguiendo los lineamientos a las excepciones al principio de Inembargabilidad, la cual opera en casos específicos y determinados, según lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992, C-013, C-107 y C-337 de 1993, C-103 y C-263 de 1994, C-354 y C-402 de 1997 y C-793 de 2002, en las cuales examinó la constitucionalidad de los artículos 16 de la Ley 38 de 1989, 19 del Decreto 111 de 1996 y 18 de la Ley 715 de 2001). Hágase las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en el Banco popular. En la Cuenta corriente N° 1104050012584. El embargo se ordena siguiendo los lineamientos a las excepciones al principio de Inembargabilidad, la cual opera en casos específicos y determinados, según lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992, C-013, C-107 y C-337 de 1993, C-103 y C-263 de 1994, C-354 y C-402 de 1997 y C-793 de 2002, en las cuales examinó la constitucionalidad de los artículos 16 de la Ley 38 de 1989, 19 del Decreto 111 de 1996 y 18 de la Ley 715 de 2001). Hágase las comunicaciones pertinentes.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **(\$182.618.335,50)**.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7fb39dae572401613579588feef8e631ba6b54fa9a335c75b429bc2f10139fc

Documento generado en 15/10/2020 02:37:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>